

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

8634 Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Escolares de fecha 6 de junio de 2007, por la que se establece el período lectivo del curso 2007-2008.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 11 de junio de 2001 (B.O.R.M. de 22 de junio), por la que se establecen las normas de carácter general por las que ha de regirse el Calendario Escolar de cada curso académico, de aplicación en los centros docentes de la Región de Murcia en los que se imparten las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria, Formación Profesional Específica y las enseñanzas de Régimen Especial, la Dirección General de Enseñanzas Escolares debe dictar resolución por la que se establezca el período lectivo del curso escolar 2007-2008.

En su virtud,

Resuelvo

Aprobar las siguientes instrucciones sobre Calendario Escolar para el curso académico 2007-2008, que serán de obligado cumplimiento en todos los centros docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia:

1. Período lectivo en centros educativos.

1.1 El período lectivo en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, incluidos los que impartan el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, y en los Centros de Educación Especial, se iniciará el día 11 de septiembre de 2007, finalizando el 20 de junio de 2008.

Desde el día 1 de septiembre y hasta el inicio del período lectivo, se realizarán las actividades de programación del curso lectivo, reuniones de profesorado, distribución de alumnos, horarios, coordinación de actividades docentes, matriculaciones, etc.

Desde la fecha de finalización del período lectivo hasta el 30 de junio de 2008, se realizarán actividades de evaluación y emisión de informes para los alumnos y las familias, así como reuniones con las madres y padres de los alumnos para informarles de las actividades que éstos deben realizar durante el período de vacaciones.

1.2 El período lectivo en los Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, Centros Específicos de Formación Profesional y Centros privados de Educación Secundaria, comenzará el día 17 de septiembre de 2007 finalizando el día 26 de junio de 2008.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos de Grado Medio y Grado Superior podrá realizarse desde el 1 de septiembre de 2007 al 30 de junio de 2008, ambos inclusive.

Desde el día 1 de septiembre y hasta el inicio del período lectivo se realizarán las pruebas y exámenes extraordinarios, las correspondientes sesiones de evaluación y la matrícula extraordinaria de los alumnos que, en todo caso, deberá estar finalizada el día 10 de septiembre. Asimismo, se dedicará este período a la elaboración de las programaciones de los Departamentos y órganos de coordinación docente y a la preparación de actividades del curso en general.

1.3 En los Centros de Educación de Personas Adultas el período lectivo comenzará el día 17 de septiembre de 2007, finalizando el 20 de junio de 2008. La matrícula extraordinaria de los alumnos, las programaciones didácticas, las reuniones de los órganos de coordinación y las pruebas extraordinarias, donde proceda, así como la preparación de actividades del curso en general se realizarán desde el día 1 de septiembre.

1.4 Inicio y finalización de las actividades lectivas en los centros de Educación Secundaria.

1.4.1 El día 17 de septiembre de 2007, en los Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, Centros Específicos de Formación Profesional y Centros privados de Educación Secundaria, se dedicará a la apertura del curso y a la realización de actividades de inicio de curso, tales como la presentación de grupos de alumnado, información sobre actividades de los distintos Departamentos didácticos, incluido el de Orientación. Esta información será distribuida por el Equipo Directivo, por los responsables de los distintos Departamentos y por los tutores de cada grupo dentro del horario lectivo establecido en cada centro.

1.4.2 Las actividades lectivas de los ciclos formativos de grado medio y superior impartidos en los citados centros se iniciarán el día 25 de septiembre de 2007, para facilitar la matriculación de los alumnos interesados dentro del período habilitado al efecto, desde el día 1 al 25 de septiembre de 2007.

1.4.3 Las actividades lectivas en estos centros con todo el alumnado concluirán el día 20 de junio de 2008. No obstante, en el caso de los alumnos de segundo de Bachillerato, que deberán estar evaluados el 30 de mayo de 2008, las actividades lectivas se desarrollarán hasta la celebración de las pruebas de acceso a la Universidad.

1.4.4 Los días 23, 24 y 25 de junio de 2008 se destinarán a la celebración de las sesiones de evaluación de los alumnos, a la elaboración de informes para las familias, a dar orientaciones a los alumnos que tengan que participar en las pruebas extraordinarias de septiembre, así como a cualquier otra actividad programada por los centros con ocasión de la finalización del curso.

1.4.5 Los días 26 y 27 de junio de 2008 se dedicarán a revisiones de exámenes y a la atención de posibles reclamaciones sobre las calificaciones del alumnado y a las decisiones de promoción o titulación.

1.4.6 Antes del 15 de mayo de 2008 las Direcciones de todos los centros educativos elaborarán un calendario con la planificación de todas las actividades programadas

para la finalización del curso, que enviarán a la Inspección de Educación para su supervisión y que será expuesto en el tablón de anuncios de cada centro.

1.5 Centros de enseñanzas de Régimen Especial.

1.5.1 El período lectivo en los Conservatorios Profesionales de Música y en el Conservatorio Profesional de Danza, se iniciará el día 18 de septiembre de 2007, y finalizará el día 13 de junio de 2008.

1.5.2 El período lectivo en el Conservatorio Superior de Música, en la Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia, en las Escuelas Oficiales de Idiomas y en la Escuela de Arte y Superior de Diseño se iniciará el 24 de septiembre de 2007 y finalizará el día 13 de junio de 2008.

1.5.3 Desde el día 1 de septiembre y hasta el inicio del período lectivo se realizarán las pruebas de acceso y exámenes extraordinarios, así como las correspondientes sesiones de evaluación de los alumnos. Asimismo, se dedicará este período a la elaboración de las programaciones de los Departamentos y órganos de coordinación docente y a la preparación de actividades del curso en general.

1.6 Finalización de las actividades lectivas en los centros de Enseñanzas de Régimen Especial.

1.6.1 En los Conservatorios Profesionales de Música y en el Conservatorio Profesional de Danza las actividades lectivas con todo el alumnado concluirán el día 10 de junio de 2008. No obstante, los alumnos de 6.º curso y aquellos otros que simultaneen estas enseñanzas de grado medio con 2.º de Bachillerato deberán estar evaluados el 30 de mayo de 2008. El resto de los días hasta la finalización del período lectivo se destinarán a la celebración de las sesiones de evaluación de los alumnos.

1.6.2 En el Conservatorio Superior de Música y en la Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia las actividades lectivas con todo el alumnado concluirán el día 6 de junio de 2008. El resto de los días hasta la finalización del período lectivo se destinarán a la celebración de las sesiones de evaluación de los alumnos.

1.6.3 En las Escuelas Oficiales de Idiomas las actividades lectivas con todo el alumnado concluirán el día 6 de junio de 2008. El resto de los días hasta la finalización del período lectivo se destinarán a la celebración de las sesiones de evaluación de los alumnos oficiales y libres.

1.6.4 En la Escuela de Arte y Superior de Diseño las actividades lectivas finalizarán el día 13 de junio de 2008.

1.6.5 Antes del 15 de mayo de 2008 las Direcciones de todos los centros elaborarán un calendario con la planificación de todas las actividades programadas para la finalización del curso, que enviarán a la Inspección de Educación para su supervisión y que será expuesto en el tablón de anuncios de cada centro.

2. Las vacaciones escolares abarcarán los siguientes períodos:

2.1 Vacaciones de Navidad: Se extenderán desde el día 23 de diciembre de 2007 hasta el día 6 de enero de 2008, ambos inclusive.

2.2 Vacaciones de Semana Santa: Se extenderán desde el día 17 hasta el día 24 de marzo de 2008, ambos inclusive.

3. Los días no lectivos del curso 2007-2008 serán los siguientes:

3.1 Días festivos:

- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre, Todos los Santos.
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- 19 de marzo, Día de San José.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 9 de junio, Día de la Región de Murcia.

3.2 Festividades escolares, en cada nivel educativo celebrarán el día de su Santo Patrón:

- 24 de octubre, San Antonio María Claret, Escuela de Arte (se adelanta al día 22).
- 22 de noviembre, Santa Cecilia, Conservatorios de Música y de Danza (se atrasa al día 23).
- 27 de noviembre, San José de Calasanz, Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial (se adelanta al día 26).
- 28 de enero, Santo Tomás de Aquino, Centros e Institutos de Educación Secundaria y Escuelas de Idiomas. En el caso de que algún C.E.S. o I.E.S. prefiera celebrar la festividad de San Juan Bosco (31 de enero, que se atrasaría al día 1 de febrero), deberá comunicarlo a esta Dirección General.

Aquellos centros en los que se impartan dos niveles educativos, deberán celebrar las festividades escolares en un solo día.

3.3.1 Festividades locales, de acuerdo con el contenido de los artículos 45 y 56 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, los Ayuntamientos establecerán las fiestas de carácter local. Las festividades locales del año 2007 fueron publicadas en el B.O.R.M. de 9 de octubre de 2006. Una vez se publiquen las correspondientes al año 2008 serán comunicadas por esta Dirección General a los centros afectados.

3.3.2 Modificación festividades locales. En aquellos municipios en los que las festividades locales coincidan con períodos no lectivos los Consejos Escolares Municipales o, en su defecto, los Ayuntamientos, a propuesta de los Consejos Escolares de los centros educativos del municipio, podrán solicitar el traslado de las citadas festividades, a efectos docentes, dentro del período lectivo señalado en esta resolución. La solicitud deberá tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 11 de junio de 2001 (B.O.R.M. de 22 de junio).

3.4 Otros días no lectivos.

3.4.1 Los días 7 de diciembre de 2007 y 2 de mayo de 2008 se considerarán no lectivos a todos los efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 de la Orden de 11 de junio de 2001 (B.O.R.M. de 22 de junio).

3.4.2 Los Consejos Escolares Municipales o, en su defecto, los Ayuntamientos, a propuesta de los Consejos Escolares de los centros educativos del municipio, podrán proponer tres días no lectivos distribuidos a lo largo del curso 2007-2008, que deberán ser autorizados por esta Dirección General de Enseñanzas Escolares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 11 de junio de 2001 (B.O.R.M. de 22 de junio).

4. Jornadas escolares especiales.

4.1 En los centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, durante los meses de septiembre y junio, las clases se impartirán, como norma general, en sesión única de mañana y en horario de 9 a 13 horas.

4.2 Los centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial podrán realizar sesión única de mañana el último día lectivo del primero y segundo trimestres, en horario de 9 a 13 horas, para llevar a cabo actividades de carácter lúdico-cultural.

La adopción de la jornada en sesión única de mañana para ese día no podrá ir en detrimento de los servicios de comedor y transporte escolares que normalmente recibían los alumnos y alumnas de los centros.

5. Los Viajes de Estudios y Campamentos podrán realizarse dentro del período lectivo del curso 2007-2008 cuando en los mismos participe el alumnado de forma mayoritaria, no ocupen más de 5 días lectivos y su realización esté incluida en la Programación General Anual del centro.

6. Las presentes Instrucciones sobre Calendario Escolar para el curso académico 2007-2008 no podrán modificarse sin la autorización expresa de la Dirección General de Enseñanzas Escolares. Aquellas modificaciones que se autoricen, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 11 de junio de 2001 (B.O.R.M. de 22 de junio), tendrán validez exclusiva durante el curso 2007-2008.

7. El texto de esta Resolución deberá estar expuesto, de forma visible, en el tablón de anuncios de cada centro docente afectado, junto con las autorizaciones a que se hace referencia en los puntos 3.3.2, 3.4.2 y, en su caso, junto con la que se contempla en el punto 6.

8. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, según el contenido del artículo 28, apartado e), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 6 de junio de 2007.—El Director General de Enseñanzas Escolares, Juan José García Martínez.

Consejería de Trabajo y Política Social

8552 Resolución de 4-06-2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para frutos secos (manipulado, descascarado y exportación).- Exp. 200744110012.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Convenio Colectivo de Trabajo de frutos secos (manipulado, descascarado y exportación) (Código de Convenio número 3000725) de ámbito Sector, suscrito con fecha 18-01-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 4 de junio de 2007.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 12.06.2006), Pedro Juan González Serna.

Convenio Colectivo para manipulado y exportación de frutos secos de la Región de Murcia

Artículo 1º.- Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todo el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 2º.- Ámbito funcional y Derecho Supletorio.

Este Convenio es de aplicación a todas las empresas reguladas y dedicadas a la actividad de descascarado, clasificación, repelado y demás manipulaciones de almendras, avellanas, pasas, higos, algarrobas, castañas, bellotas, piñones, nueces, cacahuetes, cáscaras de naranja y cualquier otro producto clasificado como fruto seco, así como la extracción de caldos de los mismos. En lo no regulado en el presente convenio se estará a lo dispuesto, por este orden, en el Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo Marco Nacional de Cobertura de Vacíos, Laudo de Alimentación, Disposiciones concordantes y complementarias y legislación general laboral.

Artículo 3º.- Ámbito Personal.

De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afecta a todo el personal que preste sus servicios en las empresas mencionadas en el mismo.

Artículo 4º.- Ámbito temporal.-

La entrada en vigor del presente Convenio será el día 1 de julio de 2006 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2007.